



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (U. DOCUMENT.)
 IB 2 Tel. 253-8066
 QUITADABAT, GRANADILLA NORTE, 100 NORTE DEL TALLER
 WARE, EDIFICIO RASF

€150,00

Porte pagado
 Porte Payé

Permiso
 No 002



JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 9 de setiembre del 2005

Nº 174 — 12 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 108-2005

ASUNTO: Reiteración de la Circular Nº 111-2003, Publicada en el *Boletín Judicial* Nº 217 del 11 de noviembre del 2003, sobre "Deber de hacer saber al Tribunal de la Inspección Judicial, cuando exista denuncia contra funcionarios (as) judiciales en materia de Violencia Intrafamiliar".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE
 CONOZCAN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 64-05, celebrada el 18 de agosto 2005, artículo LV, dispuso reiterar la Circular Nº 111-2003, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 217 del 11 de noviembre de 2003, sobre "Deber de hacer saber al Tribunal de la Inspección Judicial, cuando exista denuncia contra funcionarios (as) judiciales en materia de Violencia Intrafamiliar", cuyo texto literalmente dice:

"... que es su obligación comunicar al Tribunal de la Inspección Judicial, sobre las denuncias de violencia intrafamiliar que se presenten contra funcionarios o funcionarias del Poder Judicial, una vez que sea realizada la audiencia oral y confirmadas las medidas cautelares para que esta oficina inicie el procedimiento correspondiente."

San José, 24 de agosto del 2005

Silvia Navarro Romanini
 Secretaria General

1 vez.—(71146)

CIRCULAR Nº 109-2005

ASUNTO: Reiteración de la Circular Nº 148-2004, Publicada en el *Boletín Judicial* Nº 227 del 19 de noviembre de 2004, sobre "Modificación a la Circular Nº 116-01, sobre directriz a seguir con relación al traslados de privados de libertad al lugar de realización del debate".

A TODOS LOS TRIBUNALES PENALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 57-05, celebrada el 26 de julio de 2005, artículo L, dispuso reiterar la Circular Nº 148-2004, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 227 del 19 de noviembre de 2004, sobre "Modificación a la Circular Nº 116-01, sobre directriz a seguir con relación al traslados de privados de libertad al lugar de realización del debate", cuyo texto literalmente dice:

"El Consejo Superior en sesión Nº 75-04 celebrada el 5 de octubre del 2004, artículo XXXVII, dispuso modificar la circular Nº 116-01, "Directriz a seguir con relación al problema del traslado de privados de libertad de centros penitenciarios al lugar en que se van a realizar los debates", publicada en el *Boletín Judicial* Nº 223, del 20 de noviembre de 2004, en el sentido de que es obligación de los tribunales penales confirmar vía telefónica -a lo sumo con tres días de antelación-, el lugar donde se encuentra retenido el privado de libertad e informar al encargado del módulo donde se ubicó al detenido, la hora de la diligencias que se desarrollará, a fin de evitar traslados entre centros penales que podrían afectar la realización de las actividades programadas."

San José, 26 de agosto del 2005

Silvia Navarro Romanini
 Secretaria General

1 vez.—(71147)

SALA PRIMERA

Al señor Benjamín Paul Ferguson Swaluk, de domicilio ignorado, se hace saber que en diligencias de exequátur promovidas por Tatiana Aponte Agüero conocida como Vianca Jiménez Agüero o Bianca Aponte Agüero, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio dictada por

la Corte del Circuito del Cuarto Circuito Judicial del Condado de Duval, Florida, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Res: 000541-E-05, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de julio del año dos mil cinco. Diligencias para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecidas por Tatiana Aponte Agüero conocida como Vianca Jiménez Agüero o Bianca Aponte Agüero, de oficios del hogar, con cédula Nº 9-095-967, contra Benjamín Paul Ferguson Swaluk, de oficio no indicado, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte de su país Nº 043176412 y, domicilio ignorado. Interviene, el Lic. Moisés Hunt Rosales, estado civil no indicado, abogado, en calidad de apoderado especial judicial de la actora. Figura, además, el Lic. Manuel Enrique Fernández Campos, abogado, como curador del demandado. Todos son mayores de edad y con las excepciones dichas, divorciados y vecinos de San José. Se tuvo como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando 1º— 2º— 3º— 4º— Considerando I... II... III... IV... Por tanto Se concede el exequátur y se autoriza a la parte interesada para que, con certificación de la ejecutoria y de la presente resolución, gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo (artículo 263 del Código Procesal Civil)." —Anabelle León Feoli, Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Enrique Ulate Chacón.—San José, 29 de julio del 2005.—Francisco Bolaños Moreira, Notificador.—1 vez.—55778.—(72090).

JUZGADO NOTARIAL

El Juzgado Notarial, le hace saber a Rodrigo Brenes Ruiz, mayor, notario público, cédula de identidad Nº 3-151-295, domicilio ignorado: que en proceso disciplinario notarial Nº 05-000076-0627-NO establecido en su contra por Carolina Díaz Ceballos. Se han dictado las resoluciones que dicen: "Juzgado Notarial.—San José, a las diez horas diez minutos del dos de febrero del dos mil cinco.—Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial interpuesto por Carolina Díaz Ceballos contra el licenciado Rodrigo Brenes Ruiz, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días. Dentro de ese lapso debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Asimismo, se les previene que en ese plazo, deben indicar lugar dentro del perímetro de este Circuito Judicial, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículos 153, párrafo 3º del Código Notarial, en relación con el artículo 185, del Código Procesal Civil y los numerales 2º, 6º y 12 de la Ley Nº 7637 del 21 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* Nº 211 del 4 de noviembre de 1996). También se le previene que puede señalar un número de facsímil donde atender notificaciones, el cual deberá estar instalado dentro del territorio nacional; bajo el apercibimiento de que si el medio escogido, imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, se producirán iguales consecuencias a las señaladas con respecto a la notificación automática, dentro de las veinticuatro horas. Notifíquese la presente resolución al notario denunciado, en forma personal o por medio de cédula de notificación y copias en su casa de habitación. Para tal fin se ordena comisionar a la Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago. Dicho notario puede ser localizado en las siguientes direcciones: oficina y habitación: Cartago, avenida 2, calle 12, 100 metros este y 100 metros norte de los Tribunales. De no ser localizado dicho profesional en los lugares antes indicados, remítanse oficios a la Dirección de Notariado a fin de que indique las direcciones reportadas por el notario, así como al Registro Público, Sección Personas Jurídicas, para saber si el denunciado tiene apoderado inscrito a su nombre. Lic. Everardo Chaves Ortiz, Juez." "Juzgado Notarial.—San José, a las trece horas del veintitrés de agosto del dos mil cinco.—Revisados los autos y vista la constancia emitida por el notificador de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago, visible a folio 22, mediante la cual se constata que el notario Rodrigo Brenes Ruiz no se localizó en las direcciones suministradas por la Dirección Nacional de Notariado y no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas